

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas, de los cuales resulta:

Que en escrito de 2 de Noviembre de 1892, D. José Martínez Sánchez, Cura en comisión de la Iglesia de Nijar, denunció al Juzgado los siguientes hechos: que correspondiendo las aguas de las fuentes públicas de aquel pueblo al común de vecinos, para su uso y disfrute, el denunciante, así como considerable número de vecinos, introdujo por medio de cañería de plomo la que necesitaba para el uso doméstico de la casa curato que habita por razón de su cargo, siendo de su propiedad el valor de la expresada tubería, y habiendo satisfecho él los gastos de su instalación; que se hallaba ya en posesión por más de año y día del disfrute de las mencionadas aguas, hasta que el maestro albañil Julián Pérez Mesa, en unión de los peones que le acompañaban, y por orden del Alcalde D. Joaquín Blanes López, arrancó la expresada tubería, llevándola á las Casas Consistoriales y privando al denunciante del uso de las mencionadas aguas, perturbándole, por tanto, en la posesión de ellas; que tan arbitraria orden se había cumplido á espaldas del denunciante, sin requerirle en forma ni hacerle saber lo acordado por la Alcaldía; que después que el exponente se vió privado de la posesión de las aguas y de la tubería de su propiedad, se le hizo la notificación, requiriéndole para que abonara 9 pesetas, importe, según el Alcalde, del arranque de la tubería expresada, y á la vez para que recogiera el plomo correspondiente á la misma. El denunciante, después de hacer algunas observaciones, consigna que tan escandalosos hechos

constitúan, en su sentir, los delitos definidos en los artículos 228, en su párrafo último, y 573 y 579 del Código penal, y terminaba suplicando al Juzgado se sirviera tener por formulada la correspondiente denuncia de los hechos constitutivos de delito de que queda hecho mérito, y en su virtud, proceder á la instrucción del correspondiente sumario en averiguación de los mismos y de sus autores, cómplices ó encubridores.

Que incoados los oportunos procedimientos criminales, el Alcalde de Nijar, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, acudió al Gobernador, para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el asunto de que se trataba era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que habiéndose deducido por el interesado reclamación en el expediente administrativo que se tramitaba entonces, existía una cuestión previa que á la Administración tocaba resolver, y de cuyo fallo dependía el que en su día dictaren los Tribunales de justicia; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73, 171, 172, 174 y 175 de la Ley Municipal, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando; que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, salvo las excepciones contenidas en el art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; que los hechos denunciados, y que habian dado lugar á la formación de la causa, revestían caracteres de delito, correspondiendo su conocimiento, y en su caso el castigo, á los Tribunales ordinarios, y que por la denuncia de autos, el fallo que el Tribunal dictare en su día no dependía de cuestión alguna que previamente debiera ser decidida por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito

ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia que motivó los procedimientos criminales objeto de la presente competencia, ha sido consecuencia de las órdenes dadas por el Alcalde de Nijar, en virtud de expediente instruido para cortar los abusos cometidos por Don José Martínez Sánchez, Cura, en comisión de la Iglesia de aquel pueblo, tomando para su uso, por medio de tubería, las aguas de las fuentes públicas.

2.º Que según manifiesta el Gobernador en su requerimiento, el interesado ha deducido reclamación en el expediente gubernativo que se tramita al presente, y siendo el asunto que motiva esta contienda de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, existe la cuestión previa administrativa, que consiste en determinar si el Alcalde de Nijar se extralimitó ó no de las atribuciones que la ley le concede, cuestión que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de 1893.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 21 Diciembre 93.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con la incorporación del Archivo Central del Ministerio de Hacienda al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, complétase la obra de reorganización de los Archivos del ramo, empezada el año de 1888.

Ciertamente que no existía razón alguna para que los Archivos provinciales estuvieran confiados á la pericia del Cuerpo de Archiveros, y no se hallase en este caso el Central, el más importante de todos los de Hacienda, no sólo por que consta de más de 300.000 legajos, sino porque contiene datos preciosos de la historia rentística y financiera de nuestra Nación. En cambio abonaba la incorporación de este último Archivo los resultados obtenidos por el Cuerpo de Archiveros en el arreglo y ordenación de los provinciales, los cuales en su mayoría eran sólo montones de revueltos papeles hacinados en locales de pésimas condiciones, húmedos y sombríos, y siendo hoy ya afortunadamente arsenal copiosísimo de datos que la Administración ha principiado á utilizar para sí misma y en beneficio del país, por más que no hayan desaparecido los inconvenientes ni defectos apuntados antes.

Por eso el Ministro que suscribe espera fundadamente que la incorporación dispuesta por el Real decreto de 5 de Agosto próximo pasado, expedido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha de ser sin duda alguna fecunda en resultados provechosos, y que el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios estimará como un honor á su pericia y á su celo la entrega que se le hace del Archivo más importante de los de Hacienda para su ordenación y custodia.

A fin de dar cumplimiento al Real decreto de 5 de Agosto de este año, poniéndole en armonía con el reglamento del expresado Cuerpo facultativo, hácese preciso dictar algunas reglas determinando la plantilla incorporada, las plazas que se aumentan en el mismo y la forma de los créditos necesarios para satisfacer estas plazas, mientras en los futuros presupuestos se dispone su incorporación total al presupuesto de este departamento, sin gravámen para el Tesoro.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

Real decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto último, expedido por el Ministerio de Hacienda, se declara incorporado á la Dirección general de Instrucción pública, en cuanto á su régimen y organización, el Archivo general de dicho Ministerio.

Art. 2.º El Archivo incorporado será servido por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, á cuyo efecto la plantilla de aquel establecimiento constará de 11 empleados facultativos.

Art. 3.º Se aumenta la plantilla de dicho Cuerpo con una plaza de Jefe de tercer grado; una de Oficial de primer grado; dos de Oficiales de segundo grado; una de Oficial de tercer grado; dos de Ayudantes de primer grado; una de Ayudante de segundo grado, y tres de Ayudantes de tercer grado.

Art. 4.º Las ocho primeras plazas que se especifican en el artículo anterior, se proveerán desde luego con los ocho empleados que actualmente están adscritos al Archivo Central de Hacienda, toda vez que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 9.º del Real decreto orgánico de 17 de Noviembre de 1887, y cuyas categorías administrativas corresponden á las de las mencionadas ocho plazas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Estos empleados cobrarán sus haberes con cargo á los créditos consignados para el personal de la Administración Central de Hacienda, hasta tanto que se consigne el crédito correspondiente en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Las tres plazas de Ayudantes de tercer grado se cubrirán con individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, tan pronto como exista crédito para el pago de sus haberes.

Art. 6.º En lo sucesivo, las plazas que vacaren de las que se especifican en el art. 3.º, se proveerán, como todas las demás del Cuerpo, con arreglo al Real decreto orgánico y reglamento de 17 de Noviembre de 1887.

Art. 7.º El personal subalterno, los porteros y mozos para el servicio del Archivo, formarán parte por ahora de la planta del Ministerio de Hacienda, según se dispone en el Real decreto de 5 de Agosto último, expedido por aquel departamento.

Art. 8.º Con arreglo á lo dispuesto por el citado Real decreto, los gastos para mobiliario y arreglo del Archivo Central correrán á cargo del Ministerio de Hacienda, así como también los del material ordinario.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 8 del próximo Enero y á las

doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Braojos, la cuarta subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado Dehesa Boyal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Braojos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 28 de Enero próximo y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Prádena del Rincón, el aprovechamiento de leñas del monte denominado Dehesa Boyal tranzón Lomo de la Fuente, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Prádena del Rincón.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

COMISIÓN PROVINCIAL

Relación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en las reclamaciones de nulidad de las elecciones de Concejales últimamente verificadas y de incapacidad de los electos

SESIÓN DE 13 DE DICIEMBRE

Fuencarral

Vista la protesta de nulidad de las elecciones celebradas para la renovación bienal del Ayuntamiento de Fuencarral, fundada en que no se habían elegido por los dos distritos de que aquél se compone el número de Concejales que le corresponde con arreglo al art. 35 de la vigente Ley Municipal y el párrafo 2.º del artículo 13 del Real decreto de adaptación, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 29 de Abril último resolvió que estas elecciones habían de verificarse con sujeción al citado art. 35 de la Ley Municipal, entendiéndose que si en el distrito denominado de Occidente se eligieron en la última renovación bienal tres Concejales, en este deben elegirse dos, aplicando igual procedimiento en el distrito de Oriente, con arreglo á cuya resolución se celebró la elección, reclamadas y considerando que los acuerdos de las Comisiones provinciales acerca de este punto, son ejecutivos, según dispone el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que aunque así no fuese, no se entabló recurso contra dicha resolución en plazo legal; la Comisión provincial ha acordado desestimar la protesta formulada y declarar perfectamente válida la elección recurrida.

SESIÓN DE 14 DE DICIEMBRE

Leganés

Vista la protesta formulada por Don José Gabriel Gómez, elector de Leganés, contra la capacidad del Concejal elegido D. Luis Madrid García Quijada, y que este señor se halla comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la vigente Ley Municipal,

en atención á que resulta probado en el expediente que dicho señor es fiador del rematante de pastos de las Dehesas boyales de dicha villa, y por lo tanto tiene parte, aunque indirecta, en una contrata con el Ayuntamiento, y hasta tanto que ésta termine pueden resultar responsabilidades de éste contra aquél; la Comisión provincial ha acordado declarar la incapacidad, para el cargo de Concejal, del referido Sr. D. Luis Madrid García Quijada.

Guadalix

Vista la reclamación formulada por el vecino D. León Martínez, contra la validez de la elección verificada de dicho pueblo, fundándose en que se ha infringido el artículo 19 de la Ley de Sufragio, que previene la exposición al público de las listas definitivas de electores; en atención á que del expediente resulta probado que se ha cumplido este requisito y á que la declaración testifical que el reclamante presenta no reúne las condiciones que para los documentos de esta clase exige el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión ha acordado desestimar, por improcedente, dicha reclamación

SESIÓN DE 21 DE DICIEMBRE

Villarejo de Salvanés

La Comisión acuerda declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, al electo D. Isidro Alcazar y Domingo, por estar comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la Ley Municipal, en concepto de heredero de su padre D. Victorio Alcazar, deudor como segundo contribuyente al fondo municipal; y desestimar las reclamaciones de incapacidad deducidas contra D. José Domingo Ayuso y Don Castor Domingo Martínez, en atención á que el primero acredita su cualidad de elegible, conforme al art. 41 de la citada Ley, y con respecto al segundo no puede estimarse incapacitado por ser individuo de un gremio encabezado con el Ayuntamiento, para el efecto del pago del impuesto de consumos según doctrina establecida por Real orden de 10 de Enero de 1880.

Alameda del Valle

La Comisión acuerda declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, á D. Ezequiel Martín Sanz, por ser fiador del contrato de arrendamiento de pastos, de la finca de propios denominada «Gargantilla», y estar por lo tanto comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la Ley Municipal.

Galapagar

La Comisión acuerda desestimar las protestas de incapacidad formuladas contra D. Nicolás Rubio y D. Feliciano Bermejo, Concejales electos, por no hallarse comprendido el primero en los casos que marca el art. 43 de la Ley Municipal, y con respecto al segundo, por que el cargo de Fiscal municipal que actualmente desempeña, determina solamente la incompatibilidad, que le dá derecho para optar por uno ú otro cargo.

San Martín de Valdeiglesias

La Comisión acuerda declarar la capacidad legal de los Concejales electos, Don Benito Simón de Francisco, D. Lorenzo López, D. Manuel Ramos, D. Anselmo García y D. Amós Alvarez, por no estar fundadas las protestas que contra ellos se formulan, en ninguno de los casos señalados en el art. 43 de la vigente Ley Municipal.

Lozoya

La Comisión acuerda desestimar la excusa que para ejercer el cargo de Concejal, formula, el electo D. Juan Pastor, en atención á que no está comprendida entre las que determina el art. 43, de la ley, estimar la que produce D. Gonzalo Parra, declarándole incapacitado, por ser rematante de los pastos de propios, y declara nula la elección de D. Leandro García, por haber sido proclamado indebidamente.

Alcalá de Henares

La Comisión acuerda declarar con capacidad para ejercer el cargo de Concejales, á los electos D. Francisco Monedero y López, D. Juan Francisco Villalvilla, Don Francisco Gil del Hierro y D. Mariano Alcovedas, por no estar fundadas las protestas que contra ellos se dirigen, en ninguno de los casos de incapacidad que señala el art. 43, de la Ley Municipal.

Pozuelo del Rey

La Comisión acuerda declarar la incapacidad de D. Patricio Díez Muñoz y Don Telesforo Díez Muñoz, Concejales electos, y admitirles, en consecuencia, la excusa que presentan por no ser vecinos del indicado término municipal.

Morata de Tajuña

La Comisión acuerda admitir las excusas que presentan del cargo de Concejales, los electos D. Manuel Sánchez Salcedo y D. Manuel García Gutiérrez, fundadas en imposibilidad física, comprendida en el art. 43 de la Ley Municipal.

Madrid

La Comisión acuerda declarar á Don Francisco Ranero Rivas, Concejal electo por el distrito de la Audiencia de esta Corte, en condiciones legales para desempeñar dicho cargo, en atención á que el de Agregado diplomático que desempeña, sin sueldo, en el Ministerio de Estado, no está comprendido en los casos de incompatibilidad que la ley determina.

Mejorada del Campo

La Comisión acuerda declarar válida la elección de dos Concejales verificada en el distrito del Norte, por haberse elegido el número de Concejales que le corresponden con arreglo al art. 13 del Real decreto de adaptación de la Ley Electoral, confirmando en consecuencia la proclamación de los Concejales electos por dicho distrito D. Pascual Sausano Espinosa y D. José Fernández Cortina; anular la verificada en el distrito del Sur, por haber elegido tres Concejales, no debiendo elegir sino dos, y ordenar que para establecer la normalidad en las sucesivas renovaciones, se proceda al nuevo sorteo con arreglo á la nueva disposición transitoria del Real decreto antes citado, entre los Concejales que primeramente han de salir, asignándose dos á cada uno de los distritos.

Pelayos

La Comisión acuerda declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal, á los electos D. Julián Solana y D. Esteban Redondo, porque la falta de rendición de cuentas de la cobranza del recargo municipal sobre la contribución territorial en los años de 1891-92 y 92-93, que se atribuye al primero, no constituye incapacidad hasta tanto que se haya expedido apremio contra aquél, por el delito que pudiera resultar, y en cuanto al segundo, porque habiendo verificado el completo pago del arrendamiento de consumos, correspondiente á todo el ejercicio

actual ha satisfecho de antemano todas las responsabilidades que pudieran resultar contra él, en concepto de fiador del rematante de aquél impuesto.

San Fernando de Jarama

La Comisión acuerda declarar la capacidad legal del Concejal electo D. Mariano Sánchez de Lope, por no resultar deudor al fondo municipal como segundo contribuyente, bajo el concepto legal, declarar la nulidad de la proclamación de D. Joaquín Barral, porque la Junta de escrutinio carece de facultades para estimar incapacidades, como lo ha hecho con el electo D. Eulogio Tarín Alemán, por no ser este elegible, y mucho menos proclamar en consecuencia al que le seguía en votos, y declarar por último que D. Indalecio Blanco, el cual no aparece como electo, no debe formar parte del Ayuntamiento, á no ser en el caso de pertenecer al bienio anterior, y no haber cesado en el desempeño de su cargo, en cuyo caso, debe desestimarse la reclamación dirigida contra su capacidad para ser Concejal, por no resultar probado el cargo que contra él se formula, y haber transcurrido el plazo de la reclamación, según lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Pinto

La Comisión acuerda desestimar la protesta formulada contra D. Benito Fernández de Soto, concejal electo, y admitirle la renuncia del cargo, por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la Ley Municipal, toda vez que resulta de la partida de bautismo que presenta ser mayor de sesenta y cinco años.

**SESIÓN DE 22 DE DICIEMBRE
Lozoyuela**

La Comisión provincial acuerda declarar la incapacidad del concejal electo D. Justo Huerta de las Heras, por estar comprendido en el párrafo 4.º del art. 43 de la vigente Ley Municipal, en atención á no estar terminada aún la contrata que ha tenido con el Ayuntamiento para la construcción de un edificio destinado á oficinas de la Corporación y escuelas públicas.

Chapinería

La Comisión acuerda desestimar las protestas formuladas contra la capacidad de los Concejales electos D. Juan Manuel Panadero, D. Lorenzo Moya y D. José María Domínguez, declarándolos con aptitud legal, para ejercer el cargo, en atención á que los hechos que se citan como causas de incapacidad, no están comprendidos en las que determina el artículo 43 de la vigente Ley Municipal.

Fuentidueña de Tajo

La Comisión acuerda declarar nula la elección verificada en el primer distrito, denominado de «La Iglesia», para la última renovación de Concejales, en atención á resultar de las protestas formuladas, que en el acto de la proclamación de candidatos no fué admitida la designación hecha en los pliegos por un número mayor de la vigésima parte del número total de electores, á favor de D. Víctor Sánchez y González; y á que el Presidente de la Mesa de la Sección que constituía dicho distrito, dejó de admitir el voto de algún elector, y obligó á desalojar el local donde se verificaba la elección á un gran número de electores, que al dar las cuatro de la tarde, estaban dispuestos á emitir sus votos; y aprubar la elección verificada

en el segundo distrito denominado de la «Encomienda», por haberse cumplido en ella todos los requisitos legales.

**SESIÓN DE 23 DE DICIEMBRE
Madrid**

La Comisión provincial acuerda desestimar las protestas formuladas contra la elección verificada en el distrito de la Latina de esta Corte, para la última renovación bienal de su Ayuntamiento y declarar válidas la elección y proclamación del Concejal electo D. José Ignacio de Sabater y Fernández.—Es extracto de las actas de las sesiones celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y art. 4.º del Real decreto de 25 de Octubre último.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Valdemorillo

Teniendo que procederse muy en breve á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1894-95, se hace saber á los terratenientes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Enero de 1894, las relaciones que tengan por convenientes, á las que acompañarán los documentos traslativos de dominio con los requisitos prevenidos en el art. 30 del vigente Reglamento.

Valdemorillo 13 Diciembre de 1893.—El Alcalde interino, José Prieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

D. Rafael Gómez Robledo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de Sala de la de este distrito.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo para la constitución del Tribunal del Jurado, que en unión de la sección segunda de esta Audiencia provincial, ha de conocer en el cuatrimestre próximo, de las causas que procedentes de los Juzgados de los distritos del Hospital é Inclusa, penden en dicha sección por la Secretaría de mi cargo han sido designados como Jurados.

Cabezas de familia

- D. Pedro Escudero.
- José Mingo Colomo.
- José Martínez.
- Francisco Martín y Martín.
- Luis Montón García.
- Gabriel González Gutiérrez.
- Anastasio Rodríguez.
- Francisco Asenjo Mena.
- Ramón García Fernández.
- Vicente Díaz y Díaz.
- Juan Gascues Ubeda.
- Gervasio Aznares Oroño.
- Manuel Alfonso Caballero.
- Manuel Fernández Ortiz.
- Victoriano Ramírez Pérez.
- José de la Torre López.

- D. Mariano Ibáñez Chacón.
- Natalio Quintana Valle.
- Francisco Gilabert.
- Diego Carrasco.

Capacidades

- D. Antonio Ramos Navarro.
- Pedro Palacios Sáenz.
- Félix Pizarro Calero.
- Trinidad Gallego Díaz.
- Mariano Montes Echevarría.
- Luis Estevez Fernández.
- Vicente Martínez Olmo.
- Gonzalo Sánchez Neira.
- Angel Nieto Méndez.
- Basilio Díaz Valdés.
- Luis Ballesteros Robles.
- Juan Lozano Martín.
- Lisardo Iglesias Vilches.
- Francisco P. Cornell.
- Luis Vega Rey.
- Jacobo Banqueri Roldán.

Supernumerarios de la primera lista

- D. Antonio Gómez Vallejo.
- José Roldán Ruiz.
- Narciso Rubio Castro.
- Juan Rodríguez Lozano.

Supernumerarios de la segunda lista

- D. Bonifacio Ponzol Zabala.
 - Julio del Villar Romero.
- Y se ha señalado para las vistas de las causas la hora de la una en punto de la tarde de los días siguientes:

Causa contra Francisco Rodríguez de la Cruz, por delito contra la forma de Gobierno, por medio de la imprenta, el día 16 de Enero próximo.

Contra Francisco García Pérez, por robo, el 26 del mismo Enero.

Contra Diego Vargas Fernández, por robo, el 1.º de Febrero del año próximo.

Contra Francisco Rosell García y otros, el 8 del mismo mes de Febrero.

Contra Alfonso de la Fuente López, por homicidio, el 15 de dicho Febrero.

Contra Félix Galera García y otro, por homicidio frustrado y lesiones, el 20 del mismo Febrero.

Contra Santiago Lara Tolosa, por homicidio, el 1.º de Marzo.

Contra Antonio Zafilla García, por robo, el 9 del mismo Marzo.

Contra Luis Fernández Frazogui y otros, por falsedad, el 15 del propio mes de Marzo.

Contra Manuel Martínez García y otro, por falsedad, el 29 de dicho Marzo.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la segunda quincena del presente mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la Ley del Jurado, expido la presente en Madrid á 21 de Diciembre de 1893.—P. H., L. Julián Fabregat.

MADRID

Yo el infrascrito Relator Secretario. Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo para la constitución del Tribunal del Jurado que en unión de la Sección tercera de la Audiencia provincial ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas instruidas en el Juzgado del distrito del Hospicio que penden en dicha Sección por la Secretaría de mi cargo, han sido designados como Jurados:

- D. Félix Cordura.
- Francisco Camela
- José Carmona Camela
- Narciso Oñoro Mingo
- Ramón Cruzado Andrés
- José María López Morcillo

- D. Pedro Bofill.
- Julián Llaneros González
- José Tomé Ayuso
- José Gomez Trompeta
- Felipe Lesma Ruiz
- Mariano Emilio Fernández
- Manuel Grant Villaiva
- Julio Romero Rivera
- Francisco Erguido
- Ezequiel Nieto Santos
- Angel Molina Higuera
- José Bengito
- Camilo Calvet
- Alonso Meric de la Cerda
- Enrique de Panella
- Juan Ramón Domenech y Andrés
- Juan Funanzas Posada
- Francisco Ortiz Sainz
- Eugenio F. Framendi
- Federico de la Torre Aguado
- Luis Sellano Fernández
- Eduardo González García
- Gregorio González Araco
- Francisco Blanco Sánchez
- Felipe Serín del Olmo
- Gabriel López Dávila
- Felipe Arjona Carrello
- Franco Molina Díaz
- Joaquín Jorge Banz
- Juan Marillas Marcillas
- Arturo Cantón Salara
- Francisco Mostega
- Antonio Sánchez
- Emilio Saco Bercé.
- Francisco de Paula Live.
- Alfonso Rodríguez.

Y la Sección ha señalado, para la vista de las causas, la una de la tarde de los días siguientes:

Contra Marcelino González Luna, por delito de imprenta, el 24 de Enero.

Contra Serafín López García, por falsedad, el 5 de Febrero.

Contra Ramón Sanjuan Esteban, por abusos deshonestos, el 12 de idem.

Contra Cándido Martín Contreras, por robo, el 14 de idem.

Contra Fernando Cadiñanos y otros, por ataques á la Religión, el 26 de idem.

Contra Eduardo Navasoués, por malversación, el 2 de Marzo.

Contra Victoria Ledesma y otro, por falsedad, el 12 de idem.

Contra Joaquín Martínez García, por falsedad, el 16 de idem.

Contra Ramón Boduer Calderón, por robo, el 24 de idem.

Contra Juan Mínguez Sánchez, robo frustrado, el 31 de idem.

Contra Rosa Ponce de León y otro, por homicidio, el 5 de Abril.

Contra Emilio Carrascosa López Higuera, por usurpación de funciones y falsificaciones.

Y para que conste y se anuncie, insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la segunda quincena de este mes, según dispone el art. 48 de la Ley del Jurado, expido la presente en Madrid á 21 de Diciembre de 1893.—P. M., L. Felipe de Sande.

MADRID

Yo el infrascrito Relator Secretario. Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo para la constitución del Tribunal del Jurado que en unión de la Sección tercera de la Audiencia provincial ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas instruidas en los Juzgados del distrito de la Universidad, que penden en dicha Sección por la Secretaría de mi cargo han sido designados como Jurados.

D. Domingo Comba.
Gregorio Cerón Morales.
José Carnicero.
Laureano Cid.
Esteban de la Cruz.
Mariano Cadrelles.
Lucio Catalina.
José Delfa.
Domingo Daporta.
Francisco Dominguez Juan.
Cristobal Mendoza Díez.
Cirilo Gómez Cirón.
Antonio Hernández López.
Eduardo de la Ayudanes Salcedo.
Buenaventura de Rovira.
Eduardo Fiscowich Cantero.
Valentín Sucin.
Manuel del Amo Sanz.
Mariano Gena González.
Tomás Rocaberte Ramos.
Francisco Miranda Pérez.
José Fernández Noguero.
Manuel Carnaval Alfaro.
Isidro Sanz Rodríguez.
Juan Ruiz Cerro.
Félix Macías Rueda.
Antonio Sotos Camos.
Antonio Rodríguez.
Ignacio Mercudúa Mondejar.
Manuel Quesada.
Pedro Mastor Diaz.
Mateo Rivas Cuadrillero.
Maximiano García de la Rosa.
Casimiro Pérez García.
José Medrano Morales.
Juan María López Díez.
Vicente Millana Montón.
Estanislao Gonzalez Alvarez.
Julián López Salazar.
José María Montalvo León.
José María Falgos.
Manuel Mato Vilas.

Y la sección ha señalado para la vista de las causas la una de la tarde de los días siguientes:
Contra Manuel Varela Ventoso, por robo, el 31 de Enero.
Contra Fernando Gómez Egüía, por robo, el 20 de Febrero.
Contra Antonio Franco Arroyo, por delito de imprenta, el 6 de Marzo.
Contra León Morán Barrio, por incendio, el 8 de Marzo.
Contra Prudencia López Vergara, por homicidio, el 15 de Marzo.
Contra Gaetano Baccaglioni Maranini, por homicidio, el 20 de Marzo.
Contra Telesforo del Sol Condado y otros, por cohecho y soborno, el 27 de Marzo.
Contra Antonio Franco Arroyo, por delito de imprenta, el 3 de Abril.
Contra Diego Carballido Luaces, por violación, el 13 de Abril.

Y para que conste y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la segunda quincena de este mes, según dispone el art. 48 de la Ley del Jurado, expido la presente en Madrid á 24 de Diciembre de 1893.—P. H., L. Felipe de Sando.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 19 del corriente, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Federico Pantaleón Ortiz contra Doña Rosa Ortiz y Sánchez, sobre pago de 123.000 pesetas de principal y costas, se saca á pública subasta, por

término de 20 días y por la cantidad de 300.000 pesetas, en que ha sido tasada, Una casa sita en esta Corte, calle de Capellanes, núm. 1, con vuelta á la Plaza de Celenque, por donde está señalada con el núm. 2, ambos modernos: consta de planta subterránea, baja, entresuelo, principal, segundo, tercero y bohardillas; y el solar sobre que está edificada, que afecta la forma de un polígono irregular de nueve lados: mide una extensión superficial ó de áreas, de 318 metros, 19 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.674 pies y 46 décimos.

Para el remate se ha señalado el día 6 de Febrero del año próximo, á la una de su tarde, en el salón de actos públicos de la casa Juzgados de esta capital, sita en la calle del General Castaños, núm. 1; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano, Matias Aranda.

26

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á José Garcia Pérez, natural de Lan-seros (Zamora), de diez y siete años de edad, soltero, tendero, que dice vivir en la calle del Mediodía, núm. 4, casa de huéspedes, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7 principal, el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que in-tente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 19 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

RELACION NÚM. 25

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden	DONANTES	IMPORTE — Pesetas
	Suman las veinticuatro relaciones anteriores....	470.478*20
260	El Juez de primera instancia de Rabadavia (Orense), por el producto de los dona-	

Número de orden	DONANTES	IMPORTE — Pesetas
	tivos recaudados por cuestación pública verificada en dicha villa	288
261	El Ayuntamiento de Fuentidueña (Madrid)....	200
262	El pueblo de Anchuelo (Madrid).....	100
263	El Ayuntamiento de Tudicia (Madrid).....	130*50
264	El Ayuntamiento de Valdaracete (Madrid)....	66
265	Varios súbditos españoles, residentes en la República Argentina, importe de la suscripción iniciada por don Manuel Méndez Andres, y remitido en una letra por don Eduardo Lope y Bago, director del semanario <i>La Caricatura</i> , de Buenos Aires.....	6.741*45
		478.004*15

Madrid 22 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade. (Gaceta 23 Diciembre 1893).

RELACION NÚM. 26

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden	DONANTES	IMPORTE — Pesetas
	Suman las 25 relaciones anteriores.....	478.004*15
266	La Exema. Diputación provincial de Navarra. 250.000	
267	Personal de la Audiencia territorial de Valencia	
	Ilmo. Sr. D. José Fernán-dez de la Hoz.....	25
	Sr. D. Eduardo Alonso Ordoño.....	25
	Francisco Bernad Ramirez.....	25
	Francisco Novillo....	25
	Antonio Pinazo Ayllón	20
	Antonio Alvarez Osorio.....	20
	Carlos Miguel Lizana.	20
	Teodosio Pinazo Valls	20
	Francisco Medina Vozmediano.....	20
	Julio Salcedo de Blas.	20
	Ignacio Garcia Martin.	20
	Sr. D. Francisco Martinez Debán.....	20
	Pascual Ibáñez Pelao.	20
	Francisco del Busto..	20
	D. Enrique Alvarez y Fernández Bedoya.	15
	José López González..	13
	Cándido Díez de Uizumún.....	13
	Ernesto Jiménez Sánchez.....	10
	Estanislao Guier....	10
	Daniel Gómez.....	10
	Emilio de Fagoaga...	10
	José Cisneros.....	10
	José María Ramirez..	10
	Filiberto Tuset.....	10
	José Gascoñ Moroder.	5
	Elias Millán.....	5
	Antolin Ortiz.....	5
	José Gómez Barberá..	5
	Joaquin Capuz.....	2*50

Número de orden	DONANTES	IMPORTE — Pesetas
	D. Vicente Ladvenant...	2*50
	Alfredo Marco.....	2*50
	Luis Calomarde.....	2*50
	Braulio Garcia.....	2*50
	Eugenio de Quevedo.	2
	Joaquín Arago.....	2
	Francisco López.....	2
	Manuel Aubán.....	2
	José Mora.....	2
	Francisco Javier Alón	2
	Luis Vedia.....	2
	Juan Baquero.....	2
	Jaime Lloret.....	2
	Antonio Cortina....	2
	Román Chenoll.....	2
	Francisco Ortiz.....	2
	Juan Herencia.....	2
	Antonio Jalón.....	1*50
	M. Valero.....	1*50
	José Escamilla.....	1*50
	Gabriel González....	1*50
	Manuel Gallego.....	1
	Antonio Almela....	1
	Sebastián Vázquez...	1
	Manuel Medrano....	1
	Ramón Carleses....	1
	Juan López.....	1

268 Personal de las oficinas de Hacienda de Zamora

Sr. D. Manuel Villapa-dierna	18*54
D. Manuel Juan Roncero.	3*71
Antonio Gutiérrez...	1*86
Bernardo Jambriña..	2*47
Diego Cid Debesa....	1*83
Baldomero G. Galán..	7*50
José Ilán.....	8*63
Manuel Hernández...	7*50
Severiano González..	4*94
Martin Rodríguez....	3*71
Antonio Fradús.....	3*71
Manuel Linares Rivas	14*83
Arturo Fernández Cuevas.....	7*50
Leopoldo Ortega.....	6*18
Leopoldo Camino....	4*94
Antonio Bruguera...	3*71
Mariano Rodellino...	3*10
Mariano Sagrario....	2*47
José Villar del Rey..	8*63
Pedro Osorio Alvarez.	4*94
Rafael Gutiérrez....	3*71
Francisco Maurique..	3*71
Angel Peña Galarza..	3*71
José Luis Alocga....	3*10
Manuel Moya.....	2*47
Julio Valentin Ruiz..	2*47
Antonio Martínez...	1*86
Andrés Castaño.....	1*70
Basilio Ferrández....	9*89
Gonzalo Díez Requejo.	7*42
José Castañón.....	6*18
Eduardo J. Brocos...	6*18
Alejandro Martín....	4*93
Julio Gil Perrin....	4*93
José Prada.....	3*71
Manuel Ruiz.....	3*71
Ricardo Hernández..	2*47
Eladio Sanz.....	10
	728.688*30

Madrid 23 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade. (Gaceta 25 Diciembre 93.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo. (Gaceta de hoy.)

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio